

La compensación de créditos en el procedimiento concursal

¿Qué requisitos deben darse para que opere la compensación de créditos?

Con carácter general, la normativa establece la posibilidad de compensar los créditos cuando dos o más personas sean recíprocas acreedoras, pues así lo regula nuestro Código Civil en los artículos 1.195 y siguientes.

Esta regla se ve limitada con la declaración de uno de los intervinientes en concurso de acreedores, pues el artículo 58 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, “**Ley Concursal**”) prohíbe expresamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley, la compensación de los créditos y deudas del concursado a excepción de aquellos cuyos requisitos hubiesen existido con anterioridad a la declaración de concurso.

El fundamento principal de esta prohibición generalizada estriba en que la plena operatividad de la compensación de créditos entraría directamente en conflicto con uno de los principios cardinales del derecho concursal: la *par condicio creditorum*.

Por consiguiente, el momento temporal determinante para que la compensación pueda operar en el seno de un procedimiento de insolvencia es la declaración de concurso y es en ese preciso momento cuando la Ley Concursal dota de plena eficacia a la misma. Ahora bien, debemos examinar detenidamente los requisitos que deben concurrir para que la compensación de créditos pueda ser invocada.

La reciente sentencia del STS de 5 de marzo de 2019 (699/2019) examina con detalle los requisitos que deben concurrir antes de la declaración del concurso para la aplicación

de la compensación. A continuación, enumeramos dichos requisitos:

1. Las prestaciones debidas deben consistir en una cantidad de dinero, o, siendo fungibles las cosas debidas, sean de la misma especie y también de la misma calidad, si ésta se hubiese designado.
2. Las deudas deben ser líquidas, es decir, que su cuantía esté determinada o en caso contrario, pueda determinarse mediante una sencilla operación aritmética. Así mismo, la deuda debe estar vencida por haber transcurrido el plazo pactado o bien por haberse cumplido la condición a la que estuviese sujeta; y exigible, esto es, que pueda ser reclamado su cumplimiento con eficacia jurídica.
3. Por último, considera el Tribunal que, aunque la ley no contempla propiamente un plazo en el que deba invocarse la compensación de créditos, resulta lógico que, si los requisitos ya se cumplían al tiempo de la declaración, se solicite dentro de un periodo razonable.

Así las cosas, y sentados los requisitos necesarios para la aplicación de la compensación de créditos, en caso de controversia deberemos acudir al cauce procesal previsto en la legislación concursal, esto es, a la interposición del oportuno incidente.

Reyes Durán Martínez

Abogada asociada

Área de Reestructuraciones e Insolvencias

Chávarri Abogados